



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C.,

101 MAR. 2021

Referencia: 110014003081-2017-01116-00

En atención a la documental allegada por el apoderado del extremo demandante (fls. 154-157), en donde informó que el demandado WILLIAM HERNANDO LOZADA, falleció el pasado 10 de octubre de 2020, el Juzgado al tenor de lo normado en el numeral 1 del artículo 159 del CGP¹, RESUELVE:

1.- DECRETAR LA INTERRUPCIÓN del presente proceso divisorio.

2.- Notifíquese a los herederos determinados de WILLIAM HERNANDO CELIS LOZADA (q.e.p.d.), conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP y/o artículo 8 del Decreto 806 de 202 (art. 160 ibídem), quienes deberán acreditar su parentesco con el demandado.

EMPLAZAR a los herederos indeterminados de WILLIAM HERNANDO CELIS LOZADA (q.e.p.d.), al tenor de lo normado en los artículos 108 y 293 del CGP y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020².

Secretaría proceda de conformidad a la norma en cita, incluyendo a la ejecutada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 0 del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las
8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

102 MAR 2021

¹ 1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem. (Negrilla por el Despacho).

² Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

[REDACTED]

[REDACTED]